

的數 经汇票价

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 8 ocho de junio de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337, 340, 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción II y V, 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que la parte denunciada **Octavio Magaña Soto**, fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de fecha 4 cuatro de junio del año en curso, por lo que se ordena que la notificación del presente proveído así como las subsecuentes le sean practicadas a través de los estrados físicos de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Toda vez que el presente expediente se encuentra debidamente integrado y al no existir trámite pendiente en autos, se declara **cerrada la instrucción**.

TERCERO. En consecuencia del punto que antecede, con fundamento en el artículo 341 fracciones IV y V, del Código Electoral, **procédase a formular proyecto de resolución** para que sea sometido a consideración del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

CUARTO. Notifíquese a la autoridad instructora a través de la cuenta de correo institucional asignada; a la parte denunciada Octavio Magaña Soto conforme a lo señalado en el presente acuerdo; y, al Partido de la Revolución Democrática, y a los partidos integrantes de la Coalición "Juntos Haremas Historia en Hidalgo" conforme a lo ordenado en el proveído de fecha 4 cuatro de junio del año en curso.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de instructora, actuando como secretario de estudio y proyecto Antonio Pérez Ortega quien autentica y de fe.